

PE 79
00382

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=200/11

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
14 AGO 2011	
SEC: 5	NORA: 1600

Buenos Aires, 27 de julio de 2011.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Apruébase el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO
CONSTITUTIVO DE UNASUR SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA,
celebrado en la ciudad de Georgetown, REPUBLICA COOPERATIVA DE
GUYANA, el 26 de noviembre de 2010, que consta de NUEVE (9)
artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la
presente ley.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



Jorram

570



El Poder Ejecutivo

Nación
SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS

	12 MAY 2011
EXP. N° <i>PE 79 VI</i>	HORA <i>10:15</i>

BUENOS AIRES, 11 MAY 2011

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley tendiente a aprobar el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO CONSTITUTIVO DE UNASUR SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA, celebrado en la Ciudad de Georgetown, REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, el 26 de noviembre de 2010.

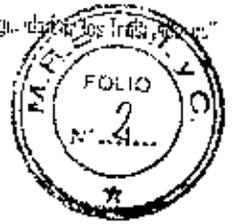
El Protocolo cuya aprobación se solicita se aplicará en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos. Cuando se produzca una de estas situaciones, el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, se reunirá en sesión extraordinaria convocado por la Presidencia Pro Tempore de oficio, a solicitud del Estado afectado o a petición de otro Estado miembro de UNASUR. Los mencionados Consejos considerarán, de forma consensuada, la naturaleza y el alcance de las medidas a ser aplicadas, tomando en consideración las informaciones pertinentes recabadas y respetando la soberanía e integridad territorial del Estado afectado.

Los mencionados Consejos podrán establecer las siguientes medidas destinadas a restablecer el proceso político institucional democrático en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático: suspensión del derecho a participar en los distintos órganos e instancias

10

M R E C I Y C
<i>431/11</i>

El Poder Ejecutivo Nacional



de la UNASUR y del goce de los derechos y beneficios conforme al Tratado Constitutivo de UNASUR, cierre parcial o total de las fronteras terrestres incluyendo la suspensión o limitación del comercio, tráfico aéreo y marítimo, comunicaciones, provisión de energía, servicios y suministros, promover la suspensión del Estado afectado en el ámbito de otras organizaciones, promover ante terceros países o bloques regionales la suspensión de los derechos y/o beneficios del Estado afectado y sanciones políticas y diplomáticas, entre otras medidas.

Los mencionados Consejos interpondrán sus buenos oficios y realizarán gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento de la democracia en el país afectado.

Las medidas cesarán a partir de la fecha de comunicación del acuerdo de los Estados que adoptaron tales medidas, una vez verificado el pleno restablecimiento del orden democrático constitucional.

La aprobación del Protocolo mencionado coadyuvará a la promoción, defensa y protección del orden democrático, el Estado de Derecho, los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y a la plena vigencia de las instituciones democráticas.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M

MENSAJE N° 570

MRECIYC
431/11
528

HECTOR TIMERMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO
CONSTITUTIVO DE UNASUR SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA,
celebrado en la Ciudad de Georgetown, REPÚBLICA COOPERATIVA DE
GUYANA, el 26 de noviembre de 2010, que consta de NUEVE (9) artículos, cuya
fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

HECTOR TIMERMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto

DR. ANIBAL DOMINGO FERNÁNDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M R E C . C
431/11



PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO CONSTITUTIVO DE UNASUR SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA

La República de Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República Cooperativa de Guyana, la República del Paraguay, la República del Perú, República de Suriname, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO que el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas establece que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto de los derechos humanos son condiciones esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social y para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Miembros.

SUBRAYANDO la importancia de la Declaración de Buenos Aires de 1 de octubre de 2010 y de los instrumentos regionales que afirman el compromiso democrático.

REITERANDO nuestro compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático, del Estado de Derecho y sus instituciones, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, incluyendo la libertad de opinión y de expresión, como condiciones esenciales e indispensables para el desarrollo de su proceso de integración, y requisito esencial para su participación en la UNASUR.

ACUERDAN:

ARTICULO 1

El presente Protocolo se aplicará en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos.

ARTICULO 2

Cuando se produzca una de las situaciones contempladas en el artículo anterior el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores se reunirá —en sesión extraordinaria— convocado por la Presidencia Pro Tempore: de oficio, a solicitud del Estado afectado o a petición de otro Estado miembro de UNASUR.





ARTICULO 3

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado o en su defecto el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, reunido en sesión extraordinaria considerará, de forma consensuada, la naturaleza y el alcance de las medidas a ser aplicadas, tomando en consideración las informaciones pertinentes recabadas sobre la base de lo establecido en el artículo 4º del presente Protocolo y respetando la soberanía e integridad territorial del Estado afectado.

ARTICULO 4

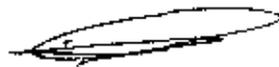
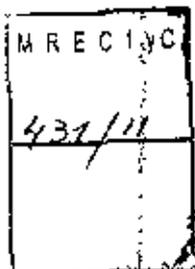
El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores podrá establecer, en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, entre otras, las medidas que se detallan más adelante, destinadas a restablecer el proceso político institucional democrático. Dichas medidas, entrarán en vigencia en la fecha en que se adopte la respectiva decisión.

- a.- Suspensión del derecho a participar en los distintos órganos, e instancias de la UNASUR, así como del goce de los derechos y beneficios conforme al Tratado Constitutivo de UNASUR.
- b.- Cierre parcial o total de las fronteras terrestres, incluyendo la suspensión y/o limitación del comercio, tráfico aéreo y marítimo, comunicaciones, provisión de energía, servicios y suministros.
- c.- Promover la suspensión del Estado afectado en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales.
- d.- Promover, ante terceros países y/o bloques regionales, la suspensión de los derechos y/o beneficios del Estado afectado, derivados de los acuerdos de cooperación de los que fuera parte.
- e. Adopción de sanciones políticas y diplomáticas adicionales.

ARTICULO 5

Conjuntamente con la adopción de las medidas señaladas en el artículo 4º el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, o en su defecto, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores interpondrán sus buenos oficios y realizarán gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento de la democracia en el país afectado. Dichas acciones se llevarán a cabo en coordinación con las que se realicen en aplicación de otros instrumentos internacionales, sobre la defensa de la democracia.

Handwritten signature or initials.





ARTICULO 6

Cuando el gobierno constitucional de un Estado miembro considere que exista una amenaza de ruptura o alteración del orden democrático que lo afecte gravemente, podrá recurrir al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a través de la Presidencia Pro Tempore y/o de la Secretaría General, a fin de dar a conocer la situación y requerir acciones concretas concertadas de cooperación y el pronunciamiento de UNASUR para la defensa y preservación de su institucionalidad democrática.

ARTICULO 7

Las medidas a que se refiere el artículo 4º aplicadas al Estado Miembro afectado, cesarán a partir de la fecha de comunicación a tal Estado del acuerdo de los Estados que adoptaron tales medidas, una vez verificado el pleno restablecimiento del orden democrático constitucional.

ARTICULO 8

El presente Protocolo forma parte integrante del Tratado Constitutivo de UNASUR.

El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción del noveno instrumento de su ratificación.

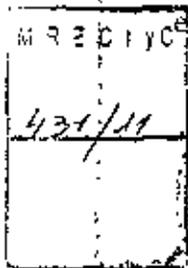
Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Ecuador, que comunicará la fecha de depósito a los demás Estados Miembros, así como la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

Para el Estado Miembro que ratifique el presente Protocolo luego de haber sido depositado el noveno instrumento de ratificación, el mismo entrará en vigencia treinta días después de la fecha en que tal Estado Miembro haya depositado su instrumento de ratificación.

ARTICULO 9

El presente Protocolo será registrado ante la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas.

Suscrito en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez, en originales en los idiomas español, inglés, neerlandés y portugués, siendo los cuatro igualmente auténticos.





[Signature]
Por la República de Ecuador

[Signature]
Por la República Cooperativa de Guyana

[Signature]
Por la República de Argentina

[Signature]
Por el Estado Plurinacional de Bolivia

[Signature]
Por la República Federativa de Brasil

[Signature]
Por la República de Chile

[Signature]
Por la República de Colombia

[Signature]
Por la República del Paraguay

[Signature]
Por la República del Perú

[Signature]
Por la República del Suriname

[Signature]
Por la República Oriental del Uruguay

[Signature]
Por la República Bolivariana de Venezuela

